

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**15177** *RESOLUCION de 20 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de juego.*

Habiéndose suscrito, con fecha 24 de mayo de 1994, un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de juego, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 20 de junio de 1994.—El Secretario general técnico, Miguel Angel Montañés Pardo.

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA EN MATERIA DE JUEGO

En Madrid, a 24 de mayo de 1994, reunidos el excelentísimo señor don Juan Alberto Belloch Julbe, Ministro de Justicia e Interior, y el excelentísimo señor don José Salvador Fuentes Zorita, Consejero de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;

Actuando ambos en el ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligarse en los términos de este documento

#### MANIFIESTAN

Con el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, se inició la legalización del juego en España, lo que automáticamente planteó la necesidad, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa reguladora de esta actividad, de establecer un dispositivo policial específico para el control de la misma.

Por ello, la Orden del Ministerio del Interior de 6 de febrero de 1978 creó a estos efectos la Brigada Especial del Juego, hoy Servicio de Control de Juegos de Azar, dependiente de la Comisaría General de Policía Judicial.

La entrada en vigor de la Constitución supuso la pérdida del monopolio estatal en el control del juego, dado que algunas Comunidades Autónomas asumieron a través de sus Estatutos competencias en esta materia y otras están próximas a hacerlo a través de la reforma de aquéllos.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, reformado por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, establece, en su artículo 10.º uno.º 21 que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

Por ello, el objetivo de este Convenio es establecer el sistema de colaboración en el control de las actividades de juego en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sirviéndose para ello de la experiencia de los funcionarios que hasta la fecha se ocupaban del mismo en aras de alcanzar la mayor eficacia y eficiencia en la gestión de todas las competencias relacionadas con el control del juego, lo cual sólo puede conseguirse encomendando a unos mismos órganos la inspección administrativa del juego y la persecución de las conductas que, relacionadas directa o indirectamente con el mismo, afecten a la seguridad pública.

Por ello, de acuerdo con este principio de colaboración para el mejor servicio a los fines públicos de las diferentes administraciones, con mutuo

respeto a los ámbitos competenciales que corresponden según el ordenamiento jurídico vigente, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se aprueba el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

#### CLAUSULAS

##### I. Objeto

1. En el marco de la íntima relación que en la práctica tienen la competencia estatal, sobre seguridad pública y la competencia autonómica sobre el juego se hace necesario establecer las bases de colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respecto de la organización y funcionamiento de la inspección y control de las actividades relacionadas con el juego, de tal manera que las unidades encargadas de la protección de la seguridad pública puedan actuar en coordinación con la Comunidad Autónoma, en la persecución de las posibles conductas ilícitas que se puedan producir en el ámbito de la competencia de juego.

2. A estos efectos el Servicio de Control de Juegos de Azar, dependiente de la Comisaría General de Policía Judicial e integrado por un Servicio Central y Grupos Periféricos, desarrollará, junto con las funciones policiales propias del Estado que establece el artículo 149.1.29 de la Constitución, todas aquellas funciones conexas de inspección y denuncia de las infracciones administrativas en materia de casinos, juegos y apuestas, con arreglo a los términos del presente Convenio y con respecto a los ámbitos competenciales respectivos de las Administraciones Públicas signatarias del mismo.

##### II. Funciones

Se llevarán a cabo por las aludidas unidades las siguientes funciones en relación con las competencias que sobre casinos, juegos y apuestas ostenta la Comunidad Autónoma de:

A) Vigilar el cumplimiento por parte de casinos, salas de bingo, salones recreativos y otros establecimientos públicos en que se practiquen juegos de suerte, envite o azar, de las disposiciones vigentes, así como la inspección permanente de dichos locales a tal fin.

B) Elaborar los informes que se les requieran para la apertura y renovación de salas de juego, aplicando las normas técnicas existentes para cada tipo de establecimientos.

C) Cumplimentar los escritos solicitados por las Comunidades Autónomas en relación con el objeto del Convenio.

D) Efectuar todos los informes de seguridad pública que, con carácter preceptivo, sean necesarios para la apertura de locales de juego.

E) Evitar la comisión de fraudes en el desarrollo de los juegos.

F) Descubrir y perseguir el juego clandestino.

G) Velar por el orden público y el mantenimiento de la seguridad en los distintos establecimientos de juego.

##### III. Ordenación de actuaciones

1. Los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma requerirán de los Grupos Periféricos de Juego, a través de la Delegación del Gobierno, la realización de aquellas inspecciones e informes que consideren necesarios para el ejercicio de sus competencias en materia de casinos, juegos y apuestas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero competente en la materia, de acuerdo con el Delegado del Gobierno, elaborará con la periodicidad que se estime oportuno, planes de inspección que dirijan la actividad de los Grupos Periféricos del Servicio de Control de Juegos de Azar dentro de la Comunidad Autónoma.

**IV. Relaciones entre órganos estatales y órganos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

Todas las actuaciones inspectoras de las unidades de juego que se deriven de estas actividades se remitirán, a través de la Delegación del Gobierno, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, asimismo, los órganos autonómicos podrán utilizar idéntica vía para trasladar aquellos escritos que se precisen cumplimentar para el normal desarrollo de las tareas encomendadas en este ámbito de juego.

De igual forma, cuando los servicios realizados implicaran la investigación de delitos cuyas diligencias hubiesen sido remitidas a las autoridades judiciales, se dará conocimiento a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia siempre que el hecho punible hubiese sido cometido en su territorio.

**V. Asistencia técnica y financiación**

1. Las autoridades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prestarán a los Grupos Periféricos de Juego, en el desarrollo de las competencias a que se refiere el presente Convenio, la asistencia y apoyo propios de las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas.

2. Igualmente podrá la Comunidad Autónoma facilitar impresos con su anagrama y sellos correspondientes a fin de que, cuando los funcionarios de los Grupos Periféricos de Juego levanten actas en materias asignadas a la competencia autonómica, lo hagan en aquéllos.

3. Por su parte el Ministerio de Justicia e Interior se compromete, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a mantener un número suficiente de funcionarios en el Servicio de Control de Juegos de Azar para poder desempeñar las tareas objeto del Convenio con una eficacia similar a la mantenida hasta el traspaso de la competencia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**VI. Comisión de Seguimiento**

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución y de elaborar las propuestas tendientes a mejorar el funcionamiento del Servicio de Control de Juegos de Azar en las materias propias de la competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Comisión estará integrada por dos representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por el Consejero competente en la materia y dos representantes de la Administración General del Estado, designados uno por el Director general de la Policía, y el otro, por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

**VII. Duración y vigencia del Convenio**

1. El presente Convenio se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por las partes el último mes de cada año natural.

2. Las partes firmantes se comprometen a promover y acordar la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

3. El Convenio entrará en vigor el mismo día en que lo haga el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Madrid, 24 de mayo de 1994.—El Ministro de Justicia e Interior, Juan Alberto Belloch Julbe.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, José Salvador Fuentes Zorita.

**15178** REAL DECRETO 1122/1994, de 27 de mayo, por el que se indulta a don Vicente Ceballos López.

Visto el expediente de indulto de don Vicente Ceballos López, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 del Código Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de fecha 15 de enero de 1987 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de dos años y seis meses de prisión menor, con las accesorias correspondientes, por hechos cometidos el día 11 de febrero de 1985; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1994,

Vengo en conmutar a don Vicente Ceballos López la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor, a condición de

que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**15179** REAL DECRETO 1123/1994, de 27 de mayo, por el que se indulta a don Antonio Cebrián Rando.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Cebrián Rando, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 del Código Penal por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de fecha 26 de enero de 1987 le condenó, como autor de un delito de robo con intimidación y uso de armas de fuego, a la pena de seis años de prisión menor, y otro delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de multa de 30.000 pesetas y privación del permiso de conducir o de la facultad de obtenerlo durante ocho meses, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas privativas de libertad, por hechos cometidos el día 20 de noviembre de 1983; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1994,

Vengo en conmutar a don Antonio Cebrián Rando las penas privativas de libertad impuestas por otra de tres años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**15180** REAL DECRETO 1124/1994, de 27 de mayo, por el que se indulta a don Jesús Gutiérrez González.

Visto el expediente de indulto de don Jesús Gutiérrez González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 del Código Penal por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bilbao, que en sentencia de fecha 21 de abril de 1992 le condenó, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 500.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 11 de diciembre de 1989; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1994,

Vengo en conmutar a don Jesús Gutiérrez González la pena privativa de libertad impuesta por la de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**15181** REAL DECRETO 1125/1994, de 27 de mayo, por el que se indulta a don Faustino Llamedo Sánchez.

Visto el expediente de indulto de don Faustino Llamedo Sánchez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 del Código Penal por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo, que en sentencia de fecha 22 de marzo de 1993 le condenó, como autor de un delito de incendio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, con las accesorias de inhabilitación